



**Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior
del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| RADICACIÓN: | 76-001-31-05- 012 201500385 01 |
| REFERENCIA: | PROCESO ORDINARIO – CONSULTA |
| DEMANDANTE: | GRACIELA CUERO MOSQUERA |
| DEMANDADO: | COLPENSIONES |

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.995

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior
del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



**Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior
del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

| | |
|------------|-------------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | MARÍA DE JESÚS SERNA CARDOZO |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |
| RADICADO | 76001310500420140071401 |

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.996

Atendiendo que el proceso de la referencia no obra el video de la audiencia de trámite y juzgamiento, se hace necesario requerir al despacho que allegue las grabaciones en audio y/o video de la audiencia del art.80 CPTySS y de fallo.

Igualmente, en aras del debido proceso y en procura de salvaguardar los derechos de contradicción y defensa se requerirá a las partes para que, en caso de contar con la grabación en audio o video de la diligencia, se aporte a esta instancia.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

Primero: REQUERIR al **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, los apoderados y partes para que alleguen a esta instancia la grabación en audio o video de las audiencias del art.80 CPTySS y de juzgamiento, correspondiente al proceso de la referencia, si es del caso.

Segundo: Por **Secretaría**, líbrese oficio a las partes.

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

| | |
|------------|-----------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | MERCEDES GIRALDO MARULANDA |
| DEMANDADO | PROTECCIÓN S.A |
| RADICADO | 76001310500420130062301 |

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.997

Atendiendo que el proceso de la referencia no obra el video de la audiencia de trámite y juzgamiento, se hace necesario requerir al despacho que allegue las grabaciones en audio y/o video de la audiencia del art.80 CPTySS y de fallo.

Igualmente, en aras del debido proceso y en procura de salvaguardar los derechos de contradicción y defensa se requerirá a las partes para que, en caso de contar con la grabación en audio o video de la diligencia, se aporte a esta instancia.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

Primero: REQUERIR al **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, los apoderados y partes para que alleguen a esta instancia la grabación en audio o video de las audiencias del art.80 CPTySS y de juzgamiento, correspondiente al proceso de la referencia, si es del caso.

Segundo: Por **Secretaría**, líbrese oficio a las partes.

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado